



Entidad originadora:	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Fecha (dd/mm/aa):	4 de abril de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se modifica la Resolución 02 de junio 20 de 2008 expedida por el Comité de Estabilidad Jurídica

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que a través de la Ley 963 de 2005 se establecieron los contratos de estabilidad jurídica con la finalidad de promover inversiones nuevas y de ampliar las existentes en el territorio nacional.

Que el literal b) del artículo 4º de la Ley 963 de 2005 creó el Comité de Estabilidad Jurídica.

Que el Decreto 2950 de 2005 reglamentó parcialmente la Ley 963 de 2005 y en su artículo 1º dispuso que el Comité de Estabilidad Jurídica deberá expedir su propio reglamento.

Que mediante la Resolución número 01 del 16 de diciembre de 2005, el Comité de Estabilidad Jurídica expide su reglamento de funcionamiento.

Que con la Resolución número 02 de junio 20 de 2008, del Comité de Estabilidad Jurídica se modificaron los artículos 3º, 5º y 7º de la Resolución número 01 del 16 de diciembre de 2005.

Que la Ley 1607 de 2012, conocida como Reforma Tributaria, en su artículo 166 derogó la Ley 963 de 2005, así mismo señaló: *"(...) No obstante lo anterior, tanto las solicitudes que se encuentren radicadas ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, así como los procedimientos administrativos que se encuentren en curso en el momento de entrada en vigencia de la presente ley, deberán ser tramitados de acuerdo con la Ley 963 de 2005, modificada por la Ley 1450 de 2011 y todos sus decretos reglamentarios vigentes, las cuales continuarán vigentes solo para regular los contratos vigentes y las solicitudes en trámite de aprobación a la fecha de entrada en vigencia de la presente hasta que se liquide el último de los contratos"*.

En consecuencia, actualmente la operatividad del comité no es la misma y su actividad se concreta a pronunciarse sobre solicitudes de los contratos que se encuentran vigentes situaciones que no ocurren permanentemente y que por lo tanto no se requiere la periodicidad de las reuniones de manera mensual. Por lo anterior, se hace necesario modificar el reglamento del Comité.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Integrantes del Comité de Estabilidad Jurídica, Secretaría Técnica del Comité de Estabilidad Jurídica y personas jurídicas con contratos de estabilidad jurídica suscritos que se encuentren vigentes.



3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Que Ley 963 de 2005, estableció los contratos de estabilidad jurídica con la finalidad de promover inversiones nuevas y de ampliar las existentes en el territorio nacional.

Que el literal b) del artículo 4º de la Ley 963 de 2005 creó el Comité de Estabilidad Jurídica;

El artículo 1 del Decreto 2950 de 2005, dispone que el Comité de Estabilidad Jurídica deberá expedir su propio reglamento. Igualmente, el artículo 2 del citado decreto señala que la Secretaría Técnica del Comité de Estabilidad Jurídica estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual apoyará a la Comité en el desarrollo de sus actividades.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Se establece que la vigencia de la Resolución iniciará a partir de la fecha de su publicación.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica la Resolución 02 de junio 20 de 2008 expedida por el Comité de Estabilidad Jurídica.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del proyecto normativo.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No requiere.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.



7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	El Comité de Estabilidad Jurídica en sesión No. 1 del 23 de febrero de 2022, tal como consta en Acta No. 01, aprobó la modificación de reglamento tal y como que se incorporan en la presente Resolución.

Aprobó

Juan Sebastián Gutiérrez Botero
Director de Productividad y Competitividad

Julián Alberto Trujillo Marín
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica